INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC N° 024/2020

**ADENDA N° 2 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 017/2020, CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD, ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 01/2020, PARA LA "ADQUISICIÓN DE CLINKER"- ID N° 374.143.-**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de agosto del año **2020**, entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**, representada para este acto por el Presidente, **ABG. ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS**, con Cédula de Identidad N° 1.145.079, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2532 de fecha 18 de setiembre de 2019, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD**, con Registro Tributario de Singapur **N° 197800048Z**, representada para este acto por su Representante legal, el **SR. DAVID WILLIAM BLACKWOOD AITKEN**, con Pasaporte Británico N° 534776008, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **LAS PARTES**, convienen modificar los términos del CONTRATO PRINCIPAL INC N° 017/2020, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**1.OBJETO.-**

En virtud a la Resolución PR N° 466/2020, de fecha 20 de agosto de 2020, dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida, se modifican las Cláusulas Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO, y la Cláusula Séptima: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES.-

**2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**

La presente Adenda pasara a formar parte integral del Contrato, además de la Resolución PR N° 466/2020, de fecha 20 de agosto de 2020----------

**7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES**

Para los fines de esta Adenda, se conviene en reconocer la causal de fuerza mayor invocada por el proveedor, en virtud a lo establecido en el Artículo 78° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a los fundamentos expuestos en el considerando de la Resolución y autorizar la prórroga del cronograma de entregas estipulado, correspondiente a la tercera entrega de 10.000 toneladas (+/-15%) por el término de 31 días más, contados a partir del plazo inicialmente pactado para la recepción de la tercera partida, es decir desde el 28/8/2020, hasta el 28 de setiembre de 2020, el cual deberá considerarse como fecha tope para el inicio de la recepción del bien, debiendo concluirse en un plazo de 30 días.-------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes e invariables las demás cláusulas del mismo, y bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente, sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.----------

En fé de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

**DAVID WILLIAM BLACKWOOD AITKEN**
**SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE.LTD**
**EL PROVEEDOR**

I. N. C. PRESIDENCIA

**ABG. ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS**
**PRESIDENTE**
**INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**